Dictamen DNCP/DGAJ N° 15.380/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	12/12/2023
ID:	430463
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YBYCUI - PLURIANUAL 2023/2024
Entidad Convocante:	Municipalidad de Ybycui.
Denunciante:	Protección al denunciante // Caso STJE 512/23
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso 512/23.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente respecto al incumplimiento del plazo para la suscripción del respectivo contrato con la firma adjudicada.

Señala el denunciante que en fecha 28 de agosto del 2023, según cedula de notificación recepcionada por la representante legal de la firma VIDEL S.A., se notificó la adjudicación y se solicita acudir a la Intendencia dentro del plazo legal para suscribir el Contrato 17/2023.

Que, en fecha 03 de octubre de 2023 se procede a la suscripción del contrato, es decir 25 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación recibida por la firma adjudicada, en contravención al Art. 36° de la Ley de Contrataciones Públicas. Por ende, indica el denunciante que la Convocante tuvo que haber ejecutado la póliza de mantenimiento de oferta según lo establecido en el Artículo 36 de la ley.

Del Portal de Contrataciones Públicas se desprende que en fecha 28 de agosto del corriente se ha notificado a la firma VIDEL S.A. mediante notificación la adjudicación del llamado a contratación. Asimismo, se verifica que el Contrato

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

IM/UOC N° 17/23 suscripto entre las partes, Municipalidad de Ybycui y la empresa VIDEL S.A. cuenta con fecha del 03 de octubre del 2023.

Por tanto, efectivamente denotamos que la Convocante no dado cumplimento al plazo establecido en la normativa legal vigente, para la formalización del respectivo contrato. Sin embargo, se considera que no existe una irregularidad que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

Por tanto, recomendamos a la Municipalidad de Ybycui, que de cabal cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa legal vigente, realice las documentaciones acorde a lo establecido, y que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

Finalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre del Caso 512/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen con la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 07 de noviembre del 2023 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 512/23 refiere:

"...Por mis propios derechos, en virtud a las facultades otorgadas por la ley, me dirijo a usted, al efecto de FORMULAR DENUNCIA CONTRA LA ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO/2023 CON ID 430463 PARA LA ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YBYCUI, SOLICITAR LA ANULACION DE LA ADJUDICACION, de conformidad a las manifestaciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 2051/03, MANIFESTAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los hechos relativos al acto impugnado son considerados irregulares por nuestra parte, por los fundamentos a ser esgrimidos en el presente escrito de denuncia.

Que, según se ha publicado en el portal de la DNCP la adjudicación efectuada por la Municipalidad de Ybycui en el presente proceso de contratación, conforme se desprende de la Resolución de Adjudicación, Notificación de la adjudicación al oferente y el Contrato firmado entre las partes que aprueba el resultado de la se adjunta a esta presentación, por lo que LA PROTESTA ES PROMOVIDA EN TIEMPO Y FORMA conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas".

ASPECTO DENUNCIADO:

Que en fecha 28 de agosto del 2.023, según cedula de notificación recepcionada por la representante legal de la firma VIDEL S.A., en la cual se notifica la adjudicación y se solicita acudir a la Intendencia dentro del plazo legal para suscribir el Contrato 17/2023.

Al respecto el Artículo 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, dispone que:

Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación

Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y as? sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Que, en fecha 03 de octubre de 2023 se procede a la suscripción del Contrato N° 17/2023, es decir 25 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación recibida por la firma adjudicada, violando el Art. 36? de la Ley de Contrataciones Públicas.

Sobre el punto el Artículo 10 de la misma Ley habla sobre la NULIDAD DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS. Los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

La Doctrina, al hacer referencia a la obra Manual de Procedimiento Administrativo General de Cristian Guzmán establece: "La motivación del acto administrativo debe ser suficiente y expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos debidamente probados en el caso específico. En ella se debe explicar las razones jurídicas que justifican la decisión de la Administración

Asimismo, se solicita informar si la Municipalidad ha ejecutado la póliza de mantenimiento de oferta según el Artículo36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, dispone que: Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, en esta hipótesis,

la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo y en su caso ha informado a la DNCP de tal situación.

DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

De conformidad a las disposiciones del artículo 219 del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria en virtud a Art. 8° de la Ley 2051/03 se adjunta copia de la cedula de notificación y copia del contrato publicada en el portal de la DNCP.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo la gravedad del hecho denunciado en el presente escrito, solicito que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, de conformidad a sus facultades legales establecidas en el Artículo 82° de la Ley2051/03 y en el Artículo 3° inciso r) DE OFICIO, ORDENE LA SUSPENSIÓN O ANULACION DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN...".

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

En fecha 11 de noviembre del 2023, el denunciante presenta un urgimiento para el tratamiento de la denuncia.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente respecto al incumplimiento del plazo para la suscripción del respectivo contrato con la firma adjudicada. Señala el denunciante que en fecha 28 de agosto del corriente, según cedula de notificación recepcionada por la representante legal de la firma VIDEL S.A., se notificó la adjudicación y se solicita acudir a la Intendencia dentro del plazo legal para suscribir el Contrato 17/2023.

Que, en fecha 03 de octubre de 2023 se procede a la suscripción del contrato, es decir 25 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación recibida por la firma adjudicada, en contravención al Art. 36° de la Ley de Contrataciones Públicas. Por ende, indica el denunciante que la Convocante tuvo que haber ejecutado la póliza de mantenimiento de oferta según lo establecido en el Artículo 36 de la ley.

Es importante traer a colación el **Artículo 36° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** que establece: *"...Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación..."*

Del Portal de Contrataciones Públicas se desprende que en fecha 28 de agosto del corriente se ha notificado a la firma VIDEL S.A. mediante notificación la adjudicación del llamado a contratación. Asimismo, se verifica que el Contrato IM/UOC N° 17/23 suscripto entre las partes, Municipalidad de Ybycui y la empresa VIDEL S.A. cuenta con fecha del 03 de octubre del 2023.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Por tanto, efectivamente denotamos que la Convocante no dado cumplimento al plazo establecido en la normativa legal vigente, para la formalización del respectivo contrato. Sin embargo, dicho actuar se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

Por tanto, recomendamos a la Municipalidad de Ybycui, que de cabal cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa legal vigente, realice las documentaciones acorde a lo establecido, y que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y asimismo oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

Finalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre del Caso 512/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen con la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Instructora – DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA.
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP